

CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 27 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación de demanda ejecutiva de alimentos presentada por la abogada Liseth Mayerly Tovar Yepes. Sírvasse proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 268

FECHA	27 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEYDI MORENO LÓPEZ en representación de NNA YFLM
APODERADA	LISETH MAYERLY TOVAR YEPES
DEMANDADO	DEIMAR ROBIRO LÓPEZ RUALES
RADICADO	865683184001-2024-00041-00

Vista la constancia que antecede, se procede a examinar la demanda y sus anexos presentada por la señora **Leydi Moreno López** a través de la abogada **Liseth Mayerly Tovar Yépez** como su apoderada judicial en representación de NNA **YFLM**, en contra del señor **Deimar Robiro López Ruales**, encontrando que se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se precise con claridad el domicilio y residencia de NNA **YFLM** y, si efectivamente convive con su progenitora, por cuanto en unos apartes de la demanda se indica que es Valle del Guamuez y en otro el municipio de Puerto Asís.
- b. Los hechos de la demanda deberán registrarse de manera clara y ordenada en razón a cada uno de los conceptos que quiera hacer valer en sus pretensiones, como es; registrar las cifras reales pretendidas en razón a los resultados de las operaciones matemáticas, señalar los mismos valores en letras y números, se abstiene de registrar los montos cobrados por prendas de vestir con sus respectivos ajustes, existe diferencia de valores en otros acápites de la demanda.

Por lo anterior, no se librárá mandamiento de pago.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada **Liseth Mayerly Tovar Yépez** para que actúe en representación de la parte demandante, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago dentro la presente demanda de alimentos adelantada por la abogada **Liseth Mayerly Tovar Yépez**, en contra del señor **Deimar Robiro López Ruales**, identificado con la cedula de ciudadanía No.: 83.042.406, a favor de NNA **YFLM** representado por su progenitora, la señora **Leydi Moreno López**, identificada con la C. C. No 41.119.508. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Liseth Mayerly Tovar Yepes**, identificada con C. C. No. 1.006.995.509, titular de la tarjeta profesional No. 365260 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e1e96fdc6d4374cc1f10118ea8682caa4b66ae32fa8fe358e6c685b968d68**

Documento generado en 27/02/2024 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>